



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2833 (Original 1555)

Sancionada el 26/09/1952. Promulgada el 14/10/1952.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4295 del 21 de Octubre de 1952.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a enajenar, por medio de licitación pública, el establecimiento Hotel Salta, sus instalaciones, inmuebles que lo componen, muebles y denominación comercial con destino a su explotación por el adquirente en el mismo ramo en que lo es actualmente.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo tomará todas las medidas necesarias para lograr la obtención de las mejores condiciones de venta, realizando toda la publicidad y propaganda adecuada a fin de obtener su adjudicación a empresas que mantengan o mejoren su categoría actual como factor de turismo. Queda igualmente facultado para establecer la forma de pago que resulte más conveniente y que mejor garantice la realización de este valor patrimonial.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo destinará el sesenta por ciento (60%) del producto de la venta a la construcción de viviendas para obreros jornalizados y el cuarenta por ciento (40%) restante a la construcción de viviendas para obreros y empleados mensualizados cuyas entradas, normal y permanentemente, no sean superiores a pesos un mil moneda nacional (\$ 1.000.- m/n.).

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y dos.

JESÚS MÉNDEZ– Jaime Hernán Figueroa – Armando Falcón - Alberto Palacios

POR TANTO

Salta, 14 de Octubre de 1952.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Nicolás Vico Gimena